

# ESTATUTOS DE EUDEL

## Artículo 1

Euskadiko Udalen Elkarte-Asociación de Municipios Vascos, acogida a la Ley del Parlamento Vasco 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones, está formada por todos los municipios que se adhieran voluntariamente para la consecución de los fines previstos en estos Estatutos, desarrollando su actividad principalmente en Euskal-Herria.

## Artículo 2

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno, y con carácter supletorio por la Ley 3/1.988, antes citada, y disposiciones reglamentarias que se aprueben en desarrollo de la misma.

## **SEDE**

Artículo 3 (Artículo redactado según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de EUDEL de 26-04-2002)

La Asociación tiene su domicilio en Vitoria-Gasteiz, c/ Manuel Iradier, nº 7 - 2ª planta. No obstante las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del País Vasco.

## **DURACION**

## Artículo 4

La duración de la Asociación es ilimitada.

## **FINES**

## Artículo 5

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Fomento y defensa de la autonomía municipal.
- b) Defensa y representación de los intereses generales de los asociados ante las instancias política administrativas.
- c) Desarrollo de estudios sobre problemas municipales para facilitar su gestión, asegurar sus libertades y contribuir a su prosperidad.

d) Desarrollo del espíritu europeo en los entes municipales, promoviendo su participación y representación en los organismos europeos e internacionales.

## Artículo 6

Para la realización de estas finalidades, la Asociación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
  
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
  
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
  
- e) Representará a los asociados ante los poderes públicos e intervendrá en su caso en la formulación de la normativa legal y en todo aquello que afecte a las corporaciones locales.
  
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

## **MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

### Artículo 7

1. La Asociación se compone de socios titulares y socios correspondientes. Son socios titulares los municipios adheridos. Son socios correspondientes las mancomunidades, agrupaciones, entidades locales menores y demás entidades locales que se adhieran a la Asociación.

2. Los socios titulares y correspondientes intervendrán en la Asociación a través de su presidente o corporativo que éste designe a tales efectos.

### Artículo 8

1. Son derechos y obligaciones de los socios titulares:

- a) Observar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General y asistir, asimismo, a cuantas reuniones y actos sociales en general fuere convocado.
- c) Ocupar los cargos de gobierno para los que sean elegidos.

- d) Pagar las cuotas establecidas.
- e) Participar en las tareas de la Asociación.

2. Los socios correspondientes tienen derecho a ser asesorados en relación con sus fines por los servicios de la Asociación y a la información puntual de los actos de la misma y están obligados al pago de las cuotas que serán fijadas por la Asamblea en función de la naturaleza y de los servicios que la Asociación les preste.

#### Artículo 9

- 1. La condición de socio se perderá:
  - a) Por decisión del asociado.
  - b) Por impago de las cuotas.

### **ORGANOS DE GOBIERNO**

#### Artículo 10

Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) Las Comisiones Territoriales.

### **Asamblea General**

#### Artículo 11

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y está constituida por todos sus socios.

#### Artículo 12

Compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y controlar su gestión.
- c) Aprobar el Plan Anual de actuación.
- d) Aprobar los Presupuestos y las Cuentas Generales.
- e) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- f) Disolver la Asociación.

g) Acordar la baja de socio en el supuesto previsto del apartado b) del artículo 9 de los presentes Estatutos.

h) Cualesquiera otras que les correspondan con arreglo a las leyes o a los Estatutos.

### Artículo 13

1. La Asamblea General funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea celebra sesión ordinaria una vez al año y extraordinaria siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o lo solicite una quinta parte de los socios titulares o un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios.

3. Las sesiones serán convocadas con un mes de antelación por lo menos.

4. La constitución válida de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los socios titulares; en segunda convocatoria, media hora más tarde, se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

### Artículo 14

1. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, que será aprobado por la Comisión Ejecutiva, debiendo incluirse en aquél, necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido solicitado al menos por una quinta parte de los socios titulares o por un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios.

2. La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del Orden del Día.

### Artículo 15

1. Con carácter general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

2. Se necesitará el voto cualificado de las dos terceras o de las cuatro quintas partes de los votos emitidos para acordar, respectivamente, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación.

3. No cabrá delegaciones de voto entre socios.

### Artículo 16

Los votos que cada socio titular ostentará en la Asamblea son los correspondientes a la escala siguiente:

Municipios	de hasta 2.500 habitantes	1 voto
"	de 2.501 a 5.000 habitantes	3 votos
"	de 5.001 a 10.000	5 votos
"	de 10.001 a 20.000	10 votos
"	de 20.001 a 50.000	15 votos
"	de 50.001 a 100.000	20 votos
"	de 100.001 a 200.000	25 votos
"	de más de 200.000 habitantes	30 votos

## **Comisión Ejecutiva**

### Artículo 17

1. La Comisión Ejecutiva está formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales, que habrán de tener la condición de representantes de socios titulares.

2. La elección se llevará a cabo mediante el sistema de listas cerradas.

3. El reparto de puestos entre las listas se hará en forma proporcional utilizando el sistema de cociente electoral y mayores restos.

4. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con el siguiente o siguientes de la lista en que se hubieran producido.

5. El Presidente será el cabeza de la lista que haya obtenido mayor número de votos. Los Vicepresidentes 1º y 2º, serán los cabezas de las listas 2ª y 3ª respectivamente, siempre y cuando éstas hayan obtenido el respaldo del 15% de los votos emitidos. De no ser así, los Vicepresidentes corresponderán a las listas que hayan superado el 15%.

6. No obstante lo anterior, resultarán elegidos los miembros de cualquier candidatura que obtenga las cuatro quintas partes de los votos totales.

### Artículo 18

La Comisión Ejecutiva será renovada cuando se renueven las Corporaciones por cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto será convocada Asamblea General en un plazo que no exceda de dos meses.

### Artículo 19

La Comisión Ejecutiva se reúne cuando lo decida el Presidente o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros. En todo caso, se reunirá un mínimo de seis veces al año.

### Artículo 20

1. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Mantener relaciones con las instancias políticas y administrativas.
- c) Coordinar los trabajos de las Comisiones Territoriales.
- d) Orientar los estudios y publicaciones.
  
- e) Dirigir la administración del patrimonio.
- f) Dirigir la política del personal al servicio de la Asociación.
- g) Dar estado formal a la solicitud de adhesión de nuevos socios.
- h) Instruir el expediente de pérdida de la condición de socio a que se refiere el artículo 9.b.

2. La Comisión Ejecutiva podrá crear grupos de estudio para la elaboración de informes y dictámenes de las materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.

#### Artículo 21

El Presidente representa a la Asociación a todos los efectos legales, convoca, preside y dirige las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar parte de sus facultades en los miembros de la Comisión Ejecutiva.

### **Comisiones Territoriales**

#### Artículo 22

1. En cada territorio se constituirá una Comisión, de acuerdo con los presentes Estatutos y lo que disponga la Asamblea General.

2. Las Comisiones Territoriales tienen como función primordial la defensa de los intereses de los municipios ante los órganos del Territorio correspondiente, de acuerdo con los criterios generales aprobados en la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva.

Igualmente, las Comisiones Territoriales actuarán como órganos consultivos de la Comisión Ejecutiva, pudiendo elaborar y elevar a los órganos superiores los informes y propuestas que estimen pertinentes.

3. Las Comisiones Territoriales se componen de nueve miembros, elegidos por los socios titulares de cada Territorio mediante listas cerradas, distribuyéndose los puestos entre ellas en forma proporcional, por el sistema de cociente electoral y mayores restos.

4. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con el siguiente o siguientes de la lista en que se hubieran producido.

### **REGIMEN ECONOMICO**

## Artículo 23

1. Los recursos de la Asociación procederán:

- a) De las cotizaciones de los socios.
- b) De las rentas del patrimonio de la Asociación.
  
- c) De otros que eventualmente se produzcan.

2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General, que determinará sus cuantías con criterios de equidad distributiva.

## **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

### Artículo 24

Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación, repartiéndose el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos, constituida el día 8 de mayo de 1.982 sin patrimonio fundacional, se acomoda por los presentes Estatutos a la Ley 3/1.988 del Parlamento Vasco, de 12 de febrero, de Asociaciones.

La Comisión Ejecutiva, en el plazo de 3 meses, procederá a la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones.

Los municipios socios a la fecha de la aprobación de estos Estatutos no necesitarán ratificar su adhesión a la Asociación ni realizar trámite alguno para mantener su condición de tales.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos establecerá con otras Asociaciones o Federaciones similares fórmulas de cooperación en todos los fines que sean comunes.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPITULO 1. DE LA ASOCIACION Y DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 1**

1. Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos, acogida a la Ley del Parlamento Vasco 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, está formada por todos los Municipios que se adhieran voluntariamente para la consecución de los fines previstos en sus Estatutos, desarrollando su actividad principalmente en Euskal-Herria.

2. La Asociación se registrará por sus Estatutos, por los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno, y con carácter supletorio por la Ley 3/1988, antes citada, y disposiciones reglamentarias que se aprueben en desarrollo de la misma.

3. Con el carácter y efectos que se establecen en este Reglamento y en los acuerdos que en su caso adopte la Asamblea General son socios, asimismo, las entidades supra o inframunicipales, en que los municipios socios participen o se estructuren internamente, que acuerden adherirse.

#### **Artículo 2**

1. Las entidades locales que desean adherirse a la Asociación lo solicitarán mediante escrito adjuntando certificación del acuerdo corporativo correspondiente.

2. Recibida la solicitud, y a los solos efectos de dar estado formal a la misma, será incluida en la primera sesión de la Comisión Ejecutiva, que se limitará a comprobar la cualidad de ente local del solicitante y a declarar el carácter de socio titular si es trata de municipios o de socio correspondiente cuando se trate de las demás entidades a las que se refiere el número 3 del artículo 1.

#### **Artículo 3**

A los efectos del número 1 del artículo 1 se entenderá producida la adhesión desde el momento en que lo acuerde el pleno del ayuntamiento. Igualmente es entenderá producida la adhesión, en el caso de las entidades locales a que se refiere el número 3 del artículo 1 cuando así se acuerde por el órgano que proceda estatutaria o legalmente.

#### **Artículo 4**

1. Los socios titulares intervendrán en la Asociación a través del Alcalde-Presidente de la Corporación o del miembro de ésta que él mismo designe a tales efectos. Los socios correspondientes intervendrán igualmente a través de su Presidente.

2. Cuando el socio no intervenga a través de su Presidente, el Corporativo que éste designe a tales efectos, deberá acreditar fehacientemente tal condición mediante certificación expedida por el Secretario de la corporación en relación con la resolución en que se haga la designación.

#### Artículo 5

1. La Asociación tiene su domicilio en Gasteiz, c/ Fueros nº 5. No obstante las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del País Vasco.

2. A los efectos del número anterior, los socios vienen obligados a permitir a la Asociación el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

### **CAPITULO 2. DE LOS ORGANOS EN GENERAL**

#### Artículo 6

1. Son órganos de la Asociación, la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Territoriales.

2. Con funciones de estudio e informe de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de los anteriores se podrán constituir órganos complementarios con sujeción a lo que se establece en este Reglamento.

#### **De la Asamblea General**

#### Artículo 7

Compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y controlar su gestión.
- c) Aprobar el Plan Anual de actuación.
- d) Aprobar los Presupuestos y las Cuentas Generales.
- e) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- f) Disolver la Asociación.
- g) Acordar la baja de socio en el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 9 de los Estatutos.
- h) Cualesquiera otras que les correspondan con arreglo a las leyes o a los Estatutos.

#### Artículo 8

1. La Asamblea General funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea celebra sesión ordinaria una vez al año y extraordinaria siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o lo solicite una

quinta parte de los socios titulares o un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios.

3. Las sesiones serán convocadas con agotada behartuta deuda, un mes de antelación por lo menos.

4. La constitución válida de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los socios titulares; en segunda convocatoria, media hora más tarde, "celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

#### Artículo 9

1. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria es acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, que será aprobado por la Comisión Ejecutiva, debiendo incluirse en aquél, necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido solicitado al menos por una quinta parte de los socios titulares o por un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios. Con antelación a la Asamblea se hará llegar a los mismos, asimismo, el resto de 1, documentación de los asuntos a tratar.

2. La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del Orden del Día.

#### Artículo 10

1. Los asuntos serán, primeramente, discutidos, después, votados.
2. No cabrá, delegaciones de voto entre socios.

#### Artículo 11

1. A propuesta del Presidente la Asamblea podrá acordar que un asunto sea examinado en momento diferente al que le hubiera correspondido según, su inclusión en el orden del día, siempre dentro, de la misma sesión.

2. Procede la discusión si alguien solicita el uso de la palabra y, aún sin ello, cuando se presenten votos particulares o enmiendas. En este caso el autor del voto o enmienda puede limitarse a manifestar que los mantiene o retira.

#### Artículo 12

Cuando los socios, conforme al artículo 8.2, soliciten la celebración de sesión de la Asamblea General, el presidente realizará la convocatoria dentro del plazo de un mes desde la recepción de la petición.

#### Artículo 13

1. Sin perjuicio de las normas específicas en materia de elecciones, los acuerdos se adoptarán mediante votación ordinaria, salvo que la propia Asamblea acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. La votación ordinaria se realiza levantando la mano simultáneamente. La votación nominal se realiza contestando si a no al ser preguntados los asistentes, sucesivamente, por el Secretario.

2. La ausencia, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

#### Artículo 14

La Asamblea adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de votos emitidos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate quedará aprobada, la opción en la que se encontrara el voto del Presidente.

#### Artículo 15

1. Se requiere el voto favorable de las cuatro quintas partes de los votos emitidos para acordar la disolución de la Asociación.

2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos para acordar la modificación de los Estatutos.

#### Artículo 16

Los votos que cada socio titular ostentará en la Asamblea son los correspondientes, a la escala siguiente :

Municipios de hasta 2.500 habitantes	1 voto
" de 2.501 a 5.000 habitantes	3 votos
" de 5.001 a 10.000	5 votos
" de 10.001 a 20.000	10 votos
" de 20.001 a 50.000	15 votos
" de 50.001 a 100.000	20 votos
" de 100.001 a 200.000	25 votos
" de más de 200.000 habitantes	30 votos

#### Artículo 17

Constituida válidamente la Asamblea el funcionamiento de la misma se atenderá a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Abierta la sesión por el Presidente se dará lectura al punto correspondiente del Orden del Día y a la Propuesta de acuerdo, y, en su caso, a los votos particulares y a las enmiendas.

2.<sup>a</sup> Leídos los anteriores documentos el Presidente declara abierta la discusión, quedando los asuntos aprobados por unanimidad si nadie pidiera la palabra. Si la pidiera, iniciará el uso de la palabra el firmante de la Propuesta o representante que él indique, siguiéndole los enmendantes que hubieran solicitado y, después, los demás que, igualmente, la hubieren pedido, unos y otros, por el orden en que lo hicieran, pudiendo el Presidente conceder turnos de réplica y duplica así como conceder el uso de la palabra por alusiones. Las intervenciones no excederán de diez minutos. El que está en uso de la palabra solamente podrá ser interrumpido por el Presidente, y ello cuando se extralimite en el tiempo, se aparte de la cuestión debatida o vuelva sobre lo ya aprobado o discutido, o cuando sea necesario llamar al orden.

3.<sup>a</sup> El Presidente podrá dar por terminada la discusión cuando considere que el wunte está suficientemente debatido. Podrá, igualmente, resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Asamblea.

4.<sup>a</sup> Terminada la discusión, y una vez votados los votos particulares y enmiendas, el presidente planteará, concisamente y con toda claridad, los términos de la votación y la forma de emitir el voto y ordenará se proceda a ella.

#### Artículo 18

El Presidente puede llamar al orden y retirar incluso el uso de la palabra cuando se vulnere el Reglamento, se profieran palabras ofensivas o atentatorias al prestigio de las instituciones Públicas.

#### Artículo 19

De cada sesión se levantará por el Secretario acta en la que se consignarán:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre, apellidos, cargo y municipio del Presidente y del resto de los presentes y mención de los socios ausentes que se hubieran excusado.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Director y del Secretario o de quien haga sus veces.
- g) Asuntos que se examinen y parte dispositivo de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen.
- i) Opiniones sintetizadas de los miembros asistentes y sus fundamentos, y los votos particulares, citando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.
- j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueran dignos de

resenarse a juicio del Secretario.

k) Hora en que el Presidente levante la sesión.

## Artículo 20

1. Al principio de cada sesión se leerá por el Secretario la minuta o borrador del acta de la anterior, que quedará aprobada si ninguno se opusiera.

2. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar del presidente que se aclare con exactitud, o, si se estima procedente, se redactará de nuevo en el acta, subsanándose los meros errores materiales o de hecho sin que pueda modificarse el fondo de los acuerdos adoptados. La modificación se anotará al margen de la minuta.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones practicadas con arreglo al párrafo precedente.

## **De la Comisión Ejecutiva**

### Artículo 21

1. La Comisión Ejecutiva está formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales, que habrán de tener la condición de representantes de socios titulares.

2. La elección se llevará a cabo mediante el sistema de listas cerradas.

3. El reparto de puestos entre las listas se hará en forma proporcional utilizando el sistema de cliente electoral y mayores restos.

4. Las vacantes en su caso, se cubrirán con el siguiente o siguientes de la lista en que se hubieran producido.

5. El Presidente será el cabeza de la lista que haya obtenido mayor número de votos. Los Vicepresidentes 1.º y 2.º, serán los cabezas de las listas 2ª. y 3ª. respectivamente, siempre y cuando éstas hayan obtenido el respaldo del 15 por 100 de los voto, emitidos. De no ser así, los Vicepresidentes corresponderán a las listas que hayan superado el 15 por 100.

6. No obstante lo anterior, resultarán elegidos los miembros de cualquier candidatura que obtenga las cuatro quintas partes de los votos totales, siendo elegido Presidente el cabeza de la lista y Vicepresidentes 1.º y 2.º el segundo y tercero de la misma.

### Artículo 22

La Comisión Ejecutiva será renovada cuando se renueven las Corporaciones por cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto será convocada Asamblea General en un plazo que no exceda de dos meses. No obstante, los miembros de la Ejecutiva continuarán sus funciones a los solos efectos de la administración ordinaria, hasta su sustitución, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

Igualmente, si se produjeran vacantes, se cubrirán automáticamente por quienes les sigan en las correspondientes listas.

#### Artículo 23

La Comisión Ejecutiva se reúne cuando lo decida el Presidente o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros. En todo caso, se reunirá un mínimo de seis veces al año.

#### Artículo 24

Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Mantener relaciones con las instancias políticas y administrativas.
- c) Coordinar los trabajos de las Comisiones Territoriales.
- d) Orientar los estudios y publicaciones.
- e) Dirigir la administración del patrimonio.
- f) Dirigir la política del personal al servicio de la Asociación.
- g) Dar estado formal a la solicitud de adhesión de nuevos socios.
- h) Instruir el expediente de pérdida de la condición de socio a que se refiere el artículo 9.b) de los Estatutos.

#### Artículo 25

La Comisión Ejecutiva podrá crear grupos de estudios para la elaboración de informes y dictámenes en las materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.

#### Artículo 26

Sustituyen al Presidente, los Vicepresidentes por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 27

El Presidente representa a la Asociación a todos los efectos legales, convoca, preside y dirige las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar parte de sus facultades en los miembros de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 28

Son de aplicación a la Comisión Ejecutiva, además los artículos 10, 14 y 20. Es, así mismo, de aplicación a la Comisión Ejecutiva el artículo 19, con la salvedad de la letra e) y la modificación en cuanto a la letra d) de que las menciones del nombre, apellidos, cargo y municipio, se harán tanto respecto de los miembros presentes como de los ausentes, y, en cuanto a éstos, tanto si excusan la asistencia como si no la excusan.

#### Artículo 29

Los miembros de la Comisión Ejecutiva pueden ser también de la Comisión Territorial correspondiente.

### **De las Comisiones Territoriales**

#### Artículo 30

1. En cada Territorio se constituirá una Comisión compuesta de nueve miembros elegidos por los socios titulares de cada Territorio mediante listas cerradas, distribuyéndose los puestos entre ellas en forma proporcional, por el sistema de cociente electoral y mayores restos.

2. Las vacantes en su caso, se cubrirán con el siguiente o siguientes de la lista en que se hubieran producido.

#### Artículo 31

1. Las Comisiones Territoriales tienen como función primordial la defensa de los intereses de los municipios ante los órganos del Territorio correspondiente, de acuerdo con los criterios generales aprobados en la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva.

2. Igualmente, las Comisiones Territoriales actuarán como órganos consultivos de la Comisión Ejecutiva, pudiendo elaborar y elevar a los órganos superiores los informes y propuestas que estimen pertinentes.

#### Artículo 32

Las Comisiones Territoriales, como norma, se reunirán mensualmente bajo la dirección de uno de sus miembros que rotarán a tales efectos, reunión por reunión. A tales fines, en cada sesión se expresará quien es el miembro de la Comisión al que corresponde dirigir la reunión siguiente.

#### Artículo 33

Si no hubiera ningún miembro de la Comisión Ejecutiva en alguna de las Comisiones Territoriales aquélla dispondrá la presencia de uno de ellos en las reuniones de ésta, debiendo ser convocada para ello en iguales términos que los miembros de la Comisión Territorial correspondiente.

### **Disposiciones Comunes a todos los Organos**

#### Artículo 34

Toda sesión deberá terminar dentro del mismo día en que comience.

#### Artículo 35

A fin de asegurar La regularidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno, quien las dirija podrá suspender las reuniones en cualquier momento por causa justificada.

#### Artículo 36

De toda sesión se levantará acta.

### **CAPITULO 3. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

#### Artículo 37

1. El Director es el órgano de ejecución de la Asociación.
2. El Director es nombrado y revocado por la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 38

Existirá, además un Secretario de Actas, que dará fe de los acuerdos de los órganos ejecutivos.

#### Artículo 39

Las comunicaciones que es dirijan a los Poderes Públicos serán firmadas por el Presidente y las demás por el Director.

#### Artículo 40

1. Anualmente se aprobará el presupuesto de las obligaciones que se pueden contraer y de los ingresos que se prevén realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. La contabilidad de los ingresos y gastos se acomodará al régimen de contabilidad pública.
3. Las cuentas, previamente a su aprobación por la Asamblea, se someterán a informe de la Comisión Ejecutiva.

#### Artículo 41

La modificación de los Estatutos, y de este Reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Iniciación del expediente.

El expediente se iniciará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de oficio o a petición de la quinta parte de los socios titulares o un número de socios cuyos votos alcancen la quinta parte de los votos del total de socios.

En este caso, la petición, que se acompañará del texto concreto de los preceptos que hayan de sustituir a los actuales indicándose expresa y precisamente cuales deban ser éstos, será informada por la Comisión Ejecutiva en el plazo de un mes, acordando simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para su aprobación definitiva.

b) Información a los socios.

La propuesta de la Comisión Ejecutiva, o, en su caso, la petición de los socios informada por la misma cuando el expediente no fuera iniciado de oficio, serán dados a conocer a los socios con dos meses de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, para que puedan formular enmiendas u observaciones, que deberán, en su caso, enviarse a la Comisión Ejecutiva dentro del primero de dichos dos meses.

c) Aprobación del expediente.

El expediente se someterá a la aprobación definitiva por la Asamblea quien resolverá previamente, en el mismo acto sobre las enmiendas y observaciones que se hubieran oído sentados dentro de plazo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** El domicilio social se fija en Vitoria-Gasteiz, Calle Fueros, n.º 5. Podrán establecerse unidades operativas en otras localidades por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

**SEGUNDA.** Normas para la elección de miembros de la Comisión Ejecutiva.

A los efectos de lo que dispone el artículo 21.2, se observarán las siguientes normas:

1.ª Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea, no mediarán más de dos meses.

2.ª Serán electores y elegibles los Alcaldes, o Corporativos designados por los, de municipios socios.

3.ª Las candidaturas se presentarán con cinco días de antelación al de la celebración de la sesión.

4.ª El acto de la elección estará presidido por una Mesa integrada por los

electores de mayor y menor edad que estén presentes, asistidos a estos efectos por el Secretario de la Asociación.

5.<sup>a</sup> Cada elector dará su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.

6.<sup>a</sup> La atribución de puestos a las distintas listas se acomodará a las siguientes Reglas:

a) Se multiplica por 15 el número de votos obtenidos por cada lista y se divide por el número total de votos emitidos.

b) Se atribuye a cada lista el número de puestos que indica su cociente electoral, adjudicándose los restantes puestos hasta 15 a las listas de mayores restos.

c) Determinado el número de puestos que corresponde a cada lista, se adjudicarán a los candidatos incluidos en la misma, por el orden en que aparecen.

d) Resultará elegido Presidente el cabeza de la lista que haya obtenido mayor número de votos. Los Vicepresidentes 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> serán los cabezas de las listas segunda y tercera, respectivamente, siempre y cuando éstas hayan obtenido el respaldo del 15 por 100 de los votos emitidos. De no ser así, los Vicepresidentes corresponderán a las listas que hayan superado el 15 por 100. No obstante lo anterior, resultarán elegidos los miembros de cualquier candidatura que obtenga las cuatro quintas partes de los votos totales.

**TERCERA.** Normas para la elección de miembros de las Comisiones Territoriales.

A los efectos de lo que dispone el artículo 30 se observarán las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La elección se llevará a cabo acto seguido de la Asamblea General en la que tenga lugar la de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2.<sup>a</sup> Serán electores y elegibles los Alcaldes o Corporativos designados por éstos, de municipios del Territorio respectivo, que sean socios.

3.<sup>a</sup> Las candidaturas se presentarán con cinco días de antelación al de la elección.

4.<sup>a</sup> El acto de la elección estará presidido por una mesa integrada por los

electores de mayor y menor edad de cada Territorio, que estén presentes, asistidos por los servicios de la Secretaría de la Asociación.

5.<sup>a</sup> La votación se efectuará simultáneamente, en urnas diferentes, proclamando se los resultados también simultáneamente.

6.<sup>a</sup> Para la atribución de puestos a las diferentes listas se multiplica por nueve el número de votos obtenidos por cada lista y se divide por el número de votosemilito, mignándose cada lista el número de puestos que indica su cociente electoral y adjudicándose los restantes puestos hasta nueve a las listas de mayores restos.

**CUARTA.** Los acuerdos que se adopten en el futuro por la Asamblea determinando la cuantía de las cuotas se unirán como Anexo a este Reglamento.

Para el presente ejercicio 1 988, las cuotas se fijan en :

Municipios de hasta 2.500 habitantes	50.000 ptas.
" de 2.501 a 5.000 habitantes	150.000 ptas.
" de 5.001 a 10.000 "	250.000 ptas.
" de 10.001 a 20.000 "	500.000 ptas.
" de 20.001 a 50.000 "	750.000 ptas.
" de 50.001 a 100.000 "	1.000.000 ptas.
" de 100.001 a 200.000 "	1.250.000 ptas.
" de más de 200.000 habitantes	1.500.000 ptas.